

"Idem 7.^o del mismo artículo:

"Si ninguno de ellos fuere abogado, consultará el tribunal con acesor nombrado á pluralidad absoluta de votos, ó por suerte si no la hubiere, pagando los derechos de acesoría, la parte recusante."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores. Y fué aprobada por la de cuarenta y tres, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Blasco.

"Idem 18 del artículo 6.^o

"En los lugares en que hubiere edificio perteneciente á la federacion, se destinará en él un lugar competente, para la colocacion del tribunal, y sino lo hubiere, se pagará por la comisaría respectiva el arrendamiento de la casa que se destine á tal objeto, y ademas la cantidad de doscientos pesos por una sola vez á cada juzgado para los utensilios necesarios."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y se aprobó por la de treinta y nueve señores, que la compusieron todos los anteriores, excepto el Sr. Llano.

"Artículo 36. Los suplentes no podrán excusarse de servir este encargo sino despues de dos años de haber sido nombrados, á no ser que sobrevenga alguna imposibilidad calificada por el gobierno."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta señores contra el Sr. García. Y se aprobó por cuarenta y un señores contra uno: aprobaron todos los primeros, con mas el Sr. Olloqui, y reprobó el mismo Sr. García.

"Artículo 37. Los suplentes miéntras estén sustituyendo al propietario por ausencia ó enfermedad, estarán exentos de servir cargos municipales."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y se aprobó por la de cuarenta y un señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas los Sres. Anaya y Evia.

"Artículo 38. En estos casos gozarán del sueldo íntegro de los propietarios."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y fué aprobado por la de cuarenta y dos señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas los Sres. Tames, Couto y Liceaga.

Adicion al artículo 18:

"Excepto el distrito federal en que cada juzgado tendrá su respectivo promotor con la dotacion de mil quinientos pesos."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y se aprobó por la de cuarenta señores, que la compusieron todos los anteriores, excepto los Sres. Gondra, Evia, Blasco y Muñoz y con mas los Sres. Cuervo, Pombo, Tagle y Bermeos.

Adicion al artículo 42:

"Si dentro de ellos dejasen de servir sus plazas por enfermedad, se les acudirán con el sueldo íntegro, pero si, previa licencia del gobierno se retirase por ocupacion de su propio interes, gozarán de la mitad."

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y fué aprobada por la de treinta y nueve señores, que la compusieron todos los anteriores, excepto el Sr. Esponda.

Se dió lectura á la siguiente proposicion del Sr. Tornel, suscrita por el Sr. Quintana, que dice;

"Informará el secretario de relaciones

el dia de mañana, por escrito, los términos en que se haya establecido la línea de paquetes entre Veracruz y New York, la exencion de derechos que haya concedido el gobierno á favor de los buques y las leyes conque se crea autorizado para hacerla."

Que tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

El señor presidente, á mas de los asuntos señalados para discutirse, designó el dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Baranda, Gandrilla, Fajardo, Cásares, Leon y Esnaurrizar por hallarse ausentes, con licencia, y los Sres. Barraza, Escudero, Blanco y Gil por enfermedad.

Vicente Guido de Guido, presidente.
—Felix M.^a Aburto, diputado secretario.
—Nicolás del Moral, diputado secretario.

SESION

del dia 27 de Octubre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores.

A mocion del Sr. Herrera (D. José Joaquin), se acordó llamar al secretario de la guerra, para que asista á la discusion en particular, de los artículos del referido dictámen:

El Sr. Olaguíbel participó, que la comision nombrada para visitar al Sr. Gil,

tenis el sentimiento de haberlo encontrado de gravedad.

A mocion del Sr. Espinosa, quedó acordado se recordase al ministro de relaciones el informe que se le exigió diera en este dia, sobre la proposicion de los Sres. Tornel y Quintana, relativa á que dijese los términos en que se haya establecido la línea de paquetes entre Veracruz y New York, etc.

El señor presidente, á mas de lo que hay designado para discutirse, señaló el dictámen de la comision especial, sobre arreglo de la administracion de justicia en el distrito y territorios de la federacion.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Baranda, Gandrilla, Fajardo, Cásares, Leon y Esnaurrizar, por hallarse ausentes con licencia; y los Sres. Barraza, Escudero, Blanco y Gil, por enfermedad.

Vicente Guido de Guido, presidente.
—Felix M.^a Aburto, diputado secretario.
—Nicolás del Moral, diputado secretario.

SESION

del dia 29 de Octubre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 27 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones:

En que evacua el informe que se le pidió sobre el establecimiento de la línea de paquetes entre Veracruz y New York, etc. Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno del Estado de México:

Remitiendo los decretos números 77 y 78, dictados por aquella legislatura. Se

mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del Dr. D. Ignacio María Lerdo:

En que remite setenta ejemplares de las observaciones hechas por el cabildo eclesiástico de Puebla, sobre las instrucciones del enviado á Roma. Se mandaron repartir.

Se entró á la discusion de los artículos del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa.

"1.º La milicia activa constará de veintinueve mil trescientos treinta y nueve plazas, con seis mil novecientos ochenta y seis caballos, organizada y distribuida en los términos que se demuestra por el adjunto Estado."

El Sr. Herrera (D. José Joaquin), hizo mocion para que se entrase á la discusion en particular del Estado que señala la fuerza que debe tener cada uno de los cuerpos de milicia activa que deben organizarse en lo interior de los Estados, y así se acordó.

En el de México: dos batallones de infantería con la fuerza de novecientas ochenta plazas cada uno.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Idem un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres, y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

En el de Puebla, dos batallones de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas cada uno.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Idem un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem un escuadron de artillería, con ciento setenta y cinco hombres, ciento setenta y cinco caballos de silla y cuarenta y ocho de tiro.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de Yucatán: dos batallones de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas cada uno.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem una compañía de zapadores y minadores, con la fuerza de novecientas ochenta plazas.

Se suspendió su discusion por estar pendiente en el senado.

En el de Oaxaca: un batallon de infantería, con la fuerza de novecientas ochentas plazas.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

En el de Chiapas, un batallon de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

En el de Querétaro: un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos caballos de silla.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

En el de Guanajuato: dos batallones de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas cada uno.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Idem un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de Valladolid: un batallon de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de San Luis Potosí: una compañía de zapadores y minadores, con la fuerza de ochenta y seis plazas.

Se suspendió su discusion por estar pendiente en el senado.

Idem, un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem un escuadron de artillería, con ciento setenta y cinco hombres, ciento setenta y cinco caballos de silla y cuarenta y ocho de tiro.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de Zacatecas: un batallon de infantería, con la fuerza de novecientas ochentas plazas.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de Jalisco, un batallon de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de Durango: un regimiento de caballería, con seiscientos noventa y cinco hombres y seiscientos quince caballos de silla.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el de Veracruz: una compañía de zapadores y minadores, con la fuerza de ochenta y seis plazas.

Se suspendió su discusion por estar pendiente en el senado.

En el territorio de Tlaxcala: una brigada de artillería de infantería, con la fuerza de quinientas diez y nueve plazas.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

En el distrito federal: un batallon de infantería, con la fuerza de novecientas ochenta plazas.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. Olagübel participó, que el Sr. Gil continuaba de gravedad.

El Sr. Ortigosa, secundado por el Sr. Guerrero, pidió constase en el acta que habia manifestado la equivocacion del cálculo de la poblacion, que sirvió de guía para hacer la reparticion de la milicia en el Estado de Oaxaca.

El Sr. Rojas, hizo la misma petición, con respecto á la del de Chiapas.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento. No asistieron: los Sres. Baranda, Gandarilla

Fajardo, Cásares, Leon, y Esnaurrizar, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Escudero, Blanco y Gil, por enfermedad.

Vicente Güido de Güido, presidente.—Félix M^o Aburto, diputado secretario.—Nicolas del Moral, diputado secretario.

SESION

del día 30 de Octubre de 1827.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno del Estado de México:

Acompañando cuatro ejemplares del decreto en que se previene salgan del territorio del mismo, los religiosos españoles. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De el de Chiapas:

Dos, acompañando varios impresos de aquel Estado. Se mandaron archivar.

El Sr. Olaguíbel, dió parte de hallarse un poco mejor el Sr. Gil.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa.

Estado de Veracruz.

Tampico: un batallon de infantería con cuatrocientas plazas.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres de fuerza.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de caballería, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Veracruz: un batallon de infantería con cuatrocientos hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, dos escuadrones de caballería, con doscientos hombres cada uno y trescientos sesenta caballos entre los dos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Acajúcan: un batallon de infantería, con cuatrocientos hombres.

Declarada no ser de gravedad fué aprobada.

Idem, una compañía de dragones, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Estado de Puebla.

Tuxpam: una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de dragones, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Ometepec: un batallon de infantería, con quinientos hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de caballería, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Estado de Tabasco.

Un batallon de infantería, con seiscientos hombres.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada salvando su voto el Sr. Evia.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Estado de Yucatán.

Isla del Cármen: un batallon de infantería, con cuatrocientos hombres.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada no ser de gravedad fué aprobada.

Campeche: dos compañías de artillería, con ochenta y seis hombres cada una.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Estado de Oaxaca.

Tehuantepec: un batallon de infantería, con seiscientos hombres.

En virtud de las reflexiones del Sr. Ortigosa, la comision reformó esta partida, rebajando cien hombres y aumentándolos á Jamiltepec, y declarada suficientemente discutida con la reforma dicha, fué aprobada.

Idem, una compañía de dragones, con cien hombres y noventa caballos,

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Jamiltepec: un batallon de infantería, con seiscientos hombres.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada, salvando su voto el Sr. Ortigosa.

Estado de México.

Acapulco: un batallon de infantería, con quinientos hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, un escuadron de caballería, con doscientos hombres y ciento ochenta caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Zacatúia: un batallon de infantería, con cuatrocientos hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de dragones, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Territorio de Colima.

Un batallon de infantería, con seiscientos hombres.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada.

Idem, una compañía de caballería, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Estado de Jalisco.

San Blas: un batallon de infantería, con quinientos hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, una compañía de caballería, con cien hombres y noventa caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Estado de Sonora.

Guaymas y Mazatlán: un batallon de infantería, con cuatrocientos hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Idem, un escuadron de caballería, con doscientos hombres y ciento ochenta caballos.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

Estado de Tamaulipas.

Matamoros: una compañía de artillería, con ochenta y seis hombres.

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada.

El Sr. Herrera (D. José Joaquin), hizo mocion para que se aumentarán cuatro hombres á cada batallon de infantería y uno en la caballería de los cuerpos destinados al interior, y habiéndose preguntado á la cámara, resolvió por la afirmativa.

Se procedió á la votacion del artículo 1.º, que dice:

La milicia activa constará de veintinueve mil cuatrocientas tres plazas, con seis mil novecientos noventa y dos caballos, organizada y distribuida en los términos que se demuestran por el adjunto estado »

Hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra tres. Y se aprobó por cuarenta y dos señores contra tres: aprobaron todos los primeros, con mas los Sres. Llano, Anaya y Aranda, y reprobaron todos los segundos.

En consideracion á no haber podido asistir el ministro de la guerra, por sus ocupaciones, se preguntó si continuaria la discusion de este asunto, y se resolvió por la afirmativa.

Se dió lectura á la siguiente adiccion del Sr. Blasco, suscrita por los Sres. Guerrero, Rojas, Esponda, Berruecos, Aranda, Chávez, Pombo, Cruz y Vidal.

“Pido á la cámara, se sirva admitir á discusion y aprobar el siguiente artículo adicional intercalar despues del artículo 1.º aprobado:

“Rectificada que sea la poblacion respectiva de los Estados, distrito y territorios, con arreglo al censo que debe formarse, en virtud del artículo 12 de la

constitucion federal, se abonarán ó cargarán en el contingente de hombres para reemplazos de la milicia permanente, las diferencias que resulten por la presente ley, en la igualdad proporcional, conque deben señalarse los cupos.”

Que admitida á discusion, se mandó pasar á la comision.

“Artículo 2.º Redactado nuevamente por la comision en estos términos.

“Las legislaturas respectivas, arreglarán la demarcacion de cada cuerpo y compañía, debiendo los cuerpos guarda costas, establecerse en los puntos designados ó mas inmediatos, organizándose en Tuxpam y sus inmediaciones, dos compañías por lo menos, de uno de los batallones que se designan al Estado de Puebla.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores. Y se aprobó por la de cuarenta señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Huerta.

“Artículo 3.º Cada legislatura arreglará el método que deba observarse para mantener estos cuerpos siempre en su total fuerza.”

Adiccion presentada por la comision á este artículo como una segunda parte de él:

“Y decretará lo conveniente á fin de que á los seis meses de publicada esta ley, esté á disposicion del poder ejecutivo de la federacion, el total de hombres que le corresponde, segun el estado que se cita en el artículo 1.º.”

Puesta á discusion la primera parte, se declaró no ser de gravedad, y hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cinco señores. Y se aprobó por

la de cuarenta y seis señores, que la compusieron todos los anteriores, con mas el Sr. Escandon.

La segunda parte se declaró tambien no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y cinco señores.

“Artículo 4.º Los reemplazos deberán tener las cualidades siguientes:

“I. Ser vecino de la demarcacion de su compañía.

“II. Sin enfermedad habitual ó defecto personal que imposibilite el uso de las armas.

“III. Que no baje su edad de diez y seis años ni pase de cuarenta.

“IV. Que no baje su talla de cinco piés.

“V. Que no esté procesado por robo ó otro delito de reincidencia.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores,

Se levantó la sesión. No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza y Gil, por enfermedad.

Vicente Güido de Güido, presidente.
—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del día 31 de Octubre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se procedió á la renovacion de

presidente y vice-presidente de la cámara, y resultó electo para lo primero, el Sr. D. José María Anaya, diputado por el Estado de Guanajuato, con 34 votos por 8 que sacó el Sr. Argüelles, 3 el Sr. Guerrero, y 1, cada cual de los Sres. Romero, Evia y Auriolles; y para lo segundo, el Sr. D. Mariano Escandon, diputado por el de San Luis Potosí, con 33 votos por 9 que sacó el Sr. Pombo, y 1, cada cual de los Sres. Blasco, Enríquez, Ortigosa, Chávez, Irigoyen y Argüelles.

Se dió cuenta con un oficio:

De la secretaría del senado:

En que devuelve el acuerdo de esta cámara, sobre que los efectos introducidos en la feria de San Juan del Rio de Durango, adeudan el derecho de internacion, por haber acordado aquella no pertenecer este asunto á las presentes sesiones extraordinarias. Se mandó pasar á la comision que entendió en esta materia.

El Sr. Olaguíbel, participó que el Sr. Gil continuaba mejor.

Se preguntó á la cámara, si á pesar de no hallarse presente el secretario de la guerra, continuaria la discusion de los artículos del dictámen de la comision de guerra, sobre arreglo de la milicia activa, y resuelto por la afirmativa, se entró á la del artículo 5.º, que dice:

«Los jefes y oficiales milicianos, serán provistos por el supremo poder ejecutivo de la federacion, mediante la propuesta que harán en su creacion los gobernadores de los Estados, y en los territorios y distrito, la autoridad que ejerza el poder ejecutivo, segun designe la ley orgánica de éstos, observándose despues la escala para sus ascensos.»

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por veintisiete señores contra veinte.

«Artículo 6.º Los individuos que se

propongan, deben ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, estar avencidos en la demarcacion de su compañía ó cuerpo, y tener propiedad, arte ó ejercicio, que le produzca lo necesario para vivir con descendencia.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y siete señores.

«Artículo 7.º Cada batallon constará de una compañía de granaderos, una de cazadores y seis de fusileros: Cada compañía de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro idem segundos, nueve cabos, incluso el de furriel, dos cornetas cada una de las compañías de granaderos y cazadores, y dos tambores la de fusileros, y ciento cuatro soldados; debiendo ser veteranos el sargento primero y cuatro cabos; dividida la compañía en cuatro escuadras, y cada una á cargo de un sargento segundo y dos cabos: los batallones de las costas, constarán de seis compañías de fusileros, sin cazadores ni granaderos, con un corneta y dos tambores por compañía.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

«Artículo 8.º La plana mayor veterana, constará del coronel, un primer ayudante, con el caracter y atribuciones señaladas en la ordenanza á los sargentos mayores, un segundo ayudante teniente, un subayudante, subteniente, un tambor mayor y un cabo de cornetas. La miliciiana constará de un teniente coronel, un cirujano, un capellan, un armero, un cabo, ocho gastadores y cuatro pitos.»

En el tracurso de la discusion, lo dividió la comision en dos partes, y se entró á la de la primera, que comprende hasta la palabra «coronel,» y habiendo dado la hora que señala el reglamento para levantar la sesion, pidió el Sr. Rejon, que se prorogase ésta hasta la conclusion de este artículo, y no se accedió.

Se levantó la sesion. No asistieron los Sres. Baranda, Gandarilla, Fajardo, Cásares y Leon, por hallarse ausentes con licencia, y los Sres. Barraza, Escudero y Gil, por enfermedad.

José María Anaya, presidente.—Antonio Esnaurrizar, diputado secretario.—Félix M.º Aburto, diputado secretario.

SESION

del dia 3 de Noviembre de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia 31 de Octubre último, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

Acompañando en uno setenta ejemplares del periódico titulado el «Sol,» donde consta inserto el dictámen de la comision de guerra y especial de milicia local de aquella cámara, sobre el acuerdo de ésta, relativo al arreglo de dicha milicia. Se mandaron repartir.

En otro, remitiendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre las observaciones del gobierno hechas al artículo 5.º de la ley del arreglo del cuerpo de ingenieros. Se mandó pasar al gobierno.

De la de justicia:

Participando haber tomado posesion el Sr. D. Tomás Salgado, el 2 del corriente, de su plaza de ministro de la suprema corte de justicia. Se mandó constatar de enterado.

De la de guerra:

Remitiendo setenta y cuatro ejemplares del decreto que trata de que no se reemplazen los cuerpos permanentes

del ejército, con individuos de la milicia activa. Se mandaron repartir.

De la de hacienda:

Acompañando en uno ejemplares del decreto, sobre que las comisarias generales de los departamentos marítimos, desempeñen las atribuciones del ministerio de cuenta y razon de marina. Se mandaron repartir.

En otro, participando el nuevo ministro, que se le habia informado de no haber en la tesorería general de la federacion, las cantidades necesarias para cubrir las listas civil y militar en el distrito, y haber llegado la fragata de S. M. B. Píldes, por los dividendos de amortizacion del préstamo. Se mandó pasar de preferencia á la comision de crédito público.

De la del congreso de Tamaulipas:

Trascribiendo una iniciativa de aquella legislatura, sobre que los tabacos que se aprehendan en aquel Estado; se quemen inmediatamente, y se gratifiquen proporcionalmente de los fondos de la federacion á los denunciadores. Se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

De la del de Coahuila y Texas:

Adjuntando el dictámen aprobado de una comision de aquella asamblea, sobre que se divida en dos el Estado de Sonora y Sinaloa. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno de dicho Estado.

Acompañando los decretos números 19, 21, 22, 23 y 24, dictados por aquella legislatura. Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Del Sr. D. Tomás Salgado:

Dando las gracias por la eleccion que se hizo de él para ministro de la suprema corte de justicia, y participando ha-